

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 08001-31-10-008-2023-00249-00 (B).
PROCESO : PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL MENOR.
DEMANDANTE : JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZÓN.
DEMANDADA : SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ.

Entra al Despacho el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL MENOR R.J.G.M., promovida por el señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON, por conducto de apoderada judicial, contra la señora SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ; remitido por competencia por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla y sometido a reparto por el Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad de Valledupar.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, la parte interesada subsanó dentro del término concedido para tal fin, en consecuencia, por reunir la demanda los requisitos formales estipulados en el artículo 82 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL MENOR R.J.G.M., promovida por el señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON, por conducto de apoderada judicial, contra la señora SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ.

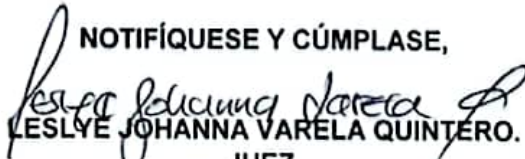
SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE EL contenido de este auto a la demandada, la señora SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022, si se utilizan medios tecnológicos para ello.

TERCERO. – Una vez sea notificada en debida forma la demandada, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta litis al señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SÉPTIMO. – RECONOZCASELE personería jurídica a la abogada NARLY PATRICIA TORO GUEVARA, portadora de la T.P. No. 381.784 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, representante legal de BURÓ DE ASESORÍAS Y DEFENSA JURÍDICA S.A.S., para que represente los intereses del señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN